

Certificación Núm. 76

Año Académico 2023-2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada a partir del 16 de febrero y culminada el 22 de febrero de 2024, se acordó por mayoría la siguiente:

RESOLUCIÓN

Por Cuanto: El Caucus de Senadores Estudiantiles del Senado Académico del Recinto de Río Piedras expresó legítimas preocupaciones sobre los derechos y responsabilidades, tanto de profesores como de estudiantes, en su reacción a la "Normativa sobre la Libertad de Cátedra en la Universidad de Puerto Rico" (encomienda de la Certificación Núm. 42, Enmendada, Año 2022-2023, de la Junta Universitaria).

Por Cuanto: Igualmente hizo aportaciones concretas sobre estos temas que deben ser considerados para su inclusión en el documento adecuado.

Por Cuanto: La libertad de cátedra es un derecho que concierne a los docentes y no se reduce a presentar sílabos y métodos de evaluación, y debe ser ponderada en su complejidad y esbozada dentro del marco de una política, no de un manual de procedimiento.

Por Tanto: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 22 de febrero de 2024, acordó:

1. Abrir foros de discusión y aclaración sobre la libertad de cátedra, la diferencia con deberes y tareas docentes, y temas relacionados, con el objetivo de, ultimadamente, encontrar el vehículo apropiado donde acoger las valiosas aportaciones del Caucus de Senadores Estudiantiles.
2. Crear un Comité Ad Hoc que coordine estos foros de discusión en el Recinto de Río Piedras. Este Comité estará compuesto por un miembro de cada comité permanente de este Senado, un representante del



Senado Académico
Secretaría

6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970

Caucus de Senadores Claustrales, un representante del Caucus de Senadores Estudiantiles y la Decana de Asuntos Académicos.

3. Enviar copia de esta Certificación al Presidente de la UPR, a la Junta de Gobierno, a la Junta Universitaria y a los Senados Académicos del Sistema UPR.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaria del Senado

*Senado Académico
Secretaría*

vvr

Certifico correcto:

Angélica Varela Llavona, Ph.D.
Rectora

Anejo





22 de enero de 2024.

Beatriz Rivera Cruz, Ph.D.
Secretaria
Senado Académico
Recinto de Río Piedras

Estimada Beatriz Rivera:

Reciba un cordial saludo de parte del Caucus de Senadores Estudiantiles (CSE). Le hago entrega de las modificaciones y enmiendas presentadas por los senadores estudiantiles respecto a la Normativa de Libertad de Cátedra. Anejo a esta carta encontrará la Normativa de Libertad de Cátedra con las enmiendas resaltadas en color amarillo, y las eliminaciones de texto se han marcado con tachados en rojo.

El CSE queda atento a cualquier aclaración necesaria o preguntas que puedan surgir en el camino.

El Caucus está comprometido con la excelencia académica y espera que su colaboración contribuya positivamente con la política institucional.

Cordialmente,


Cynthia Marie Rivera Sanchez
Portavoz del Caucus
Senadora Estudiantil

Libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico

Rico

Esta comunicación tiene como finalidad principal establecer un referente articulado sobre lo que significa e implica la libertad de cátedra y de investigación en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con miras a validar y fortalecer el compromiso institucional de salvaguardar la libertad necesaria para la búsqueda y transmisión de conocimiento en el ámbito universitario.

Trasfondo

La Universidad de Puerto Rico (UPR) está comprometida a preservar y defender el principio de libertad de cátedra y de investigación. Estos principios contribuyen al cumplimiento de la misión fundamental de la Universidad, que es transmitir, incrementar y difundir el conocimiento entre sus alumnos y la sociedad en general.

Nuestra institución tiene un vínculo ineludible con la formación profesional de sus estudiantes, a la vez que adquieren una identidad y perspectiva social; la universidad debe continuar siendo un ente formador de valores y conocimiento. La UPR también busca fomentar en sus estudiantes una madurez e independencia de criterio. Este propósito no puede lograrse a menos que los estudiantes y profesores se sientan libres dentro del salón de clases para expresar la más amplia gama de puntos de vista dentro de los estándares de investigación académica y ética profesional.

Según expresado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR), la libertad de cátedra está fundada en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar e investigar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la dedicación por su parte a la búsqueda de la verdad. En ese reglamento también se indica que la libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la

objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

En la comunidad académica universitaria, la libertad de cátedra y la de investigación son valores altamente distinguidos como parte del compromiso moral de la Universidad con el desarrollo del conocimiento. También conforman la organización del proceso educativo universitario, así que involucran la transmisión de las ideas y el pensar de manera abierta y ética. Por tanto, se garantiza la libertad de cátedra y de investigación a los profesores universitarios y a los docentes dedicados a la investigación, con el fin de asegurar la independencia de criterio y pensamiento del claustro para que estos puedan producir y desarrollar conocimiento además de transmitir el saber libremente.

Base legal y disposiciones

El Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico subraya la importancia de la libertad de cátedra y de investigación en los objetivos y la misión de la Universidad:

La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:

- (1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- (2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

El Reglamento General define la libertad de cátedra y de investigación en su Artículo 11:

Artículo 11.1- Libertad de cátedra y de investigación

Sección 11.1- Libertad de cátedra

La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio

discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

Sección 11.2- Libertad de investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

En relación con las actividades de enseñanza e investigación:

- a. Todo profesor tiene libertad de enseñar y publicar sin interferencias de entidades externas, expresar sus ideas dentro y fuera del aula universitaria, buscar nuevos y diversos descubrimientos no importa cuán singulares, raros o controversiales puedan ser estos, conducir investigaciones propias y elegir los temas y la metodología investigativa de su interés, dentro de los márgenes establecidos por el orden y ética institucional.
- b. El docente podrá seleccionar la metodología, conforme a la modalidad **y el horario** aprobado **a** por la institución y según programada para ese término académico, y los materiales instruccionales que sean necesarios y apropiados para enseñar la materia del campo o disciplina de su competencia académica y profesional, de acuerdo con el programa curricular aprobado por las correspondientes instancias universitarias.
- c. El profesor enseñará los temas contenidos en el prontuario oficial considerando enfoques, modelos, teorías, acercamientos conocidos, nuevos y emergentes en el espacio académico.
- d. ~~La crítica y la pluralidad de opiniones de la facultad con relación a la administración universitaria es conforme con la libertad de cátedra.~~
- e. La evaluación sistémica de la ejecución de la facultad, en el desempeño de su función docente de parte de sus iguales y estudiantes no infringe la libertad de cátedra.
- f. La evaluación de la ejecución académica de los estudiantes de parte de los profesores, así como la adjudicación y registro de calificaciones está incluida en la libertad de cátedra, conforme a las normas, reglas o políticas institucionales. La

calificación debe basarse en la evaluación justa y objetiva de la labor del estudiante en el curso, según establecida en el prontuario aprobado al crearse el mismo.

- g. La libertad de cátedra no proporciona amparo a la facultad para conductas que la comunidad universitaria considera dañinas a la integridad personal e intelectual o perjudiciales a la Universidad. La libertad de cátedra no podrá ser utilizada para justificar conductas sujetas a acciones disciplinarias establecidas en la sección 35.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, **incluyendo el incumplimiento con la reglamentación institucional.**

Los derechos, deberes y responsabilidades de los docentes están establecidos en la normativa institucional vigente. Las responsabilidades del personal docente se describen en los Artículos 63, 64, 65 y en otras disposiciones del RGUPR. Sin embargo, es importante promover el entendimiento común sobre los elementos constitutivos, fundamentos y responsabilidades en la configuración institucional de lo que significa e implica la libertad de cátedra y de investigación.

En términos generales, el personal docente:

- a. Asistirá puntualmente a sus clases, laboratorios, clínicas u otras actividades correspondientes. Cuando sea posible, excusará su ausencia o tardanza de antemano y hará arreglos para que sus clases y otras responsabilidades sean cubiertas en común acuerdo con sus estudiantes y colegas.
- b. Hará disponible al estudiante el prontuario y el sílabo/temario de cada curso no más tarde de la primera semana del curso.
- c. Cubrirá aquel material que está definido en el prontuario del curso.
- d. Cumplirá con las horas contacto establecidas en el calendario académico vigente conforme con la modalidad **y el horario** en **el** que se programó el curso en la oferta académica.
- e. Se adherirá a las reglas y normas de la facultad al conducir los cursos, asistir al área de enseñanza y cubrir sus horas de oficina para atender estudiantes.
- f. No utilizará el escenario educativo para difundir o promover doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas, **ideológicas** o de otra índole.

- g. Evitará la intimidación , el acoso y cualquier otra conducta o actitud que pueda interferir con el sano intercambio de ideas y opiniones, y la enseñanza en el salón de clases.
- h. Mantendrá el registro de asistencia de los estudiantes de su curso, y, someterá los informes de asistencia, según le sea solicitado por la gerencia académica de su departamento/facultad o escuela.
- i. Participará en programas de adiestramiento y mejoramiento profesional. Se mantendrá actualizado en su campo profesional y de enseñanza.
- j. Demostrará un compromiso genuino con la docencia (enseñanza, creación, investigación, servicio).
- k. Participará en reuniones, comités y consultas según la reglamentación vigente.
- l. Notificará al director/coordinador, decano y rector sobre la intención de obtener un empleo adicional en la empresa privada o dedicarse a otras actividades, si estas pudiesen representar un conflicto de interés con su trabajo institucional.
- m. Demostrará integridad, honradez y dedicación en la ejecución de sus funciones. Además, fomentará el diálogo creador, la libertad de discusión y expresión.
- n. Elevará planteamientos y recomendaciones ante los organismos correspondientes con relación a asuntos que afecten la orientación, el desarrollo y presupuesto de su Departamento, Facultad y Unidad institucional utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.
- o. Practicará y fomentará en los estudiantes valores tales como equidad, solidaridad, tolerancia, justicia, respeto y honestidad, entre otros.
- p. Utilizará vías oficiales de la institución para mantener comunicación con estudiantes actuales. Limitará comunicación a través de todo tipo de redes sociales y de hacerlo, debe ser por un propósito claro relacionado al curso que imparte.
- q. Se mantendrá informado acerca de leyes, reglamentos, políticas y otra normativa, así como de las enmiendas a las mismas, que de alguna manera incidan en sus labores docentes.

Acerca del prontuario y del sílabo/temario del curso:

- a. El prontuario de un curso forma parte de los documentos requeridos para la creación, codificación uniforme y registro de este. Es el documento que contiene todos los elementos esenciales que definen el contenido del curso e incluye, entre

otras partes, la descripción, el método general de presentación de temas, los criterios generales de evaluación y el sistema de calificación que utiliza el profesor al ofrecer el curso. Es el documento oficial que se aprobó cuando se creó el curso.

- b. El profesor utilizará los procedimientos académicos y procesales establecidos por las certificaciones vigentes relativas a la creación y el cambio en los cursos registrados, especialmente en lo pertinente al desarrollo de prontuarios e informará, al menos con un semestre de anticipación, al coordinador del curso o del programa o al director/coordinador del departamento sobre la necesidad de algún cambio en el prontuario.
- c. El sílabo/temario es una herramienta de planificación y organización preparado por cada profesor para un curso y se fundamenta en el prontuario. El sílabo/temario es el acuerdo ~~entre~~ del profesor ~~y el~~ con sus estudiantes, en el cual el docente se compromete a cubrir lo especificado en el mismo. Se entrega a los estudiantes al comenzar el curso y sirve de guía tanto para el estudiante como para el profesor. Es integral en el proceso de crear y mantener una comunidad de aprendizaje. (En el Apéndice A se ofrecen detalles sobre el sílabo/temario y la información mínima que debe contener)

Con relación al prontuario y al sílabo/temario, el profesor:

- a. Preparará o actualizará un sílabo/temario para cada curso que imparta.
- b. Durante la primera semana de clases discutirá el sílabo/temario con sus estudiantes y brindará a los estudiantes la oportunidad para sugerir cambios al documento, de modo que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso.
- c. Entregará copia del sílabo/temario actualizado al director/coordinador/decano asociado de asuntos académicos de la escuela/facultad a la que pertenece con el tiempo anticipado que establece la normativa vigente de la unidad.
- d. Informará con tiempo razonable a los estudiantes, al coordinador del curso o del programa o al director/coordinador del departamento sobre la necesidad de algún cambio en el sílabo/temario que entregó al inicio del semestre. ~~Deberá, además, escuchar el parecer del estudiantado antes de materializar dicho cambio. El cambio deberá ser uno razonable para ambas partes.~~ Para materializarse el

cambio, el mismo deberá ser acordado mutuamente por el profesor y los estudiantes.

Acerca de los materiales y recursos necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje:

El docente informará, a través de los canales correspondientes, sobre los medios (por ej. Biblioteca, páginas electrónicas) mediante los cuales hace disponible la lista de textos, revistas y recursos audiovisuales que habrán de usarse en los cursos de manera que los estudiantes puedan accederlos desde el principio de cada término académico.

El Reglamento General, en su sección 11.4, sobre la libertad académica de los estudiantes, establece que:

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabará el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

La libertad de cátedra como un derecho asiste también a los estudiantes e implica que tienen la libertad de elegir su propio camino de estudio. ~~Tienen derecho a aprender en un ambiente propicio para el aprovechamiento académico y a recibir instrucciones claras del docente sobre las políticas en su aula al comienzo del semestre al recibir el sílabo/temario. También tienen derecho a reunirse con los docentes en las horas específicamente delimitadas para ello para requerir orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.~~

Los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes están establecidos en la normativa institucional vigente. Sin embargo, es importante resaltar los elementos constitutivos y fundamentales de los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes y la coherencia reglamentaria que sostienen frente a la libertad de cátedra.

En términos generales, los estudiantes tienen el derecho y el deber de:

- a. Aprender en un ambiente propicio para el aprovechamiento académico, en el cual se mantenga una relación docente-estudiante basada en el respeto mutuo y se fomente el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión.
- b. Recibir instrucciones claras del docente sobre las políticas en su aula al comienzo del semestre al recibir el sílabo/temario.
- c. Expresar su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso y de sugerir cambios al sílabo/temario que presente el docente en la primera semana de clases del curso.
- d. Ser notificado sobre cualquier cambio que el docente entienda deba hacerse al sílabo/temario, una vez comenzado el semestre, y ser consultado para materializar el cambio.
- e. Poder presentar objeciones razonadas a los datos y opiniones expuestas por los docentes, y viceversa, manteniendo siempre un ambiente de respeto mutuo y aceptación a la diversidad de opiniones y creencias.
- f. Expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, sin que esta se tome en cuenta en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico.
- g. Recibir la supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones, fuera del aula.
- h. Reunirse con los docentes en las horas específicamente delimitadas para ello para requerir orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.
- i. Ser evaluado en forma justa y objetiva y que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico.
- j. Solicitar una revisión de su evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados.
- k. Ser consultado y que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

Este documento se promulga en armonía con leyes y normativas institucionales aplicables, entre otros:

Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico

Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR), según enmendado
Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado
Certificación Núm. 58 (2004-2005) Política contra la Discriminación en la Universidad
de Puerto Rico

APÉNDICE A

Prontuario

El prontuario de un curso forma parte de los documentos requeridos para la creación, codificación uniforme y registro de este. Es el documento que contiene todos los elementos esenciales que definen el contenido del curso e incluye, entre otras partes, la descripción, el método general de presentación de temas, los criterios generales de evaluación y el sistema de calificación que utiliza el profesor al ofrecer el curso. Es el documento oficial que se aprobó cuando se creó el curso.

Sílabo/temario

El sílabo/temario es el acuerdo ~~entre~~ del profesor ~~y el~~ con el estudiante en el cual el docente se compromete a cubrir lo especificado en el mismo. Se entrega a los estudiantes al comenzar el curso y sirve de guía tanto para el estudiante como para el profesor. Es integral en el proceso de crear y mantener una comunidad de aprendizaje. En términos generales, el sílabo/temario sirve de medio para comunicar a los estudiantes de qué trata el curso, lo que se espera aprenda al tomarlo, los requerimientos con los que debe cumplir para aprobar el mismo y otras particularidades que el docente estime necesario incluir. El prontuario es el mismo documento para todos los docentes que imparten un mismo curso, mientras que cada profesor puede generar un sílabo/temario ~~diferente para las secciones que enseña de ese curso. El sílabo/temario~~ para especificar cómo ~~el profesor~~ instrumentalizará el prontuario; es decir, la manera en la que interesa desarrollar su curso.

El sílabo/temario debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Alcances y objetivos del curso, acompañados de una distribución cronológica aproximada que garantice el cumplimiento de dichos objetivos
- b. Marco de referencia en cuanto a los temas que tendrán mayor importancia en el curso

- c. Fecha en que planifica realizar las evaluaciones parciales y finales; y su posición en cuanto al cambio de calificaciones, según la normativa de su unidad
- d. Requisitos indispensables para la aprobación del curso
- e. Información sobre los criterios de evaluación y especificaciones sobre el modo de recibir y corregir los trabajos realizados por el estudiante. Debe indicar que, de ser necesario, se realizará evaluación diferenciada a estudiantes con necesidades especiales
- f. Política con relación a la asistencia al salón de clases, tardanzas, ausencias a exámenes, participación en clase y expectativas de interacción, si hay posibilidad de reposiciones, requisitos técnicos, aspectos administrativos relacionados al sistema institucional de gestión de aprendizaje, demoras en el cumplimiento de los requerimientos del curso y sus penalidades
- g. Expectativas acerca de la integridad y honestidad académica
- h. Párrafo sobre el proceso institucional requerido para que el profesor reconozca y pueda brindar acomodo razonable al estudiante con necesidad especial que así lo precise
- i. Párrafo sobre prohibición de discrimen por sexo o género
- j. Texto(s) y otros recursos de aprendizaje (si tiene disponible para los estudiantes algún recurso adicional a los establecidos en el prontuario y la forma de accederlo)
- k. Referencias adicionales, incluyendo referencias electrónicas
- l. Secciones para cumplir con requerimientos de las agencias acreditadoras
- m. Los días y las horas de oficina del profesor; si las horas de oficina serán de manera presencial o utilizando herramientas tecnológicas (dependiendo de la modalidad aprobada y programada para el curso durante ese término académico), dirección de correo electrónico, extensión y cualquier información adicional que facilite la comunicación entre el profesor y el estudiante